



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00129-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por CARLOS MARIO BETANCUR GALLEGO contra INVERSIONES LUVIPLAST S. A., se le concede a la demandada el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias y cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Emitir un pronunciamiento expreso, concreto y coherente frente al hecho decimoprimer (11°), indicando si lo admite, lo niega o no le consta. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, so pena de tenerlo como probado, siempre que no exista prueba en contrario.
2. Indicar si el “Anexo Contrato de Trabajo” de 01 de julio de 2009, la certificación expedida por la demandada el 09 de enero de 2020 y las planillas emitidas por el fondo de cesantías PROTECCIÓN S.A., los pretende aducir como medio de prueba, de ser así deberá relacionarlos, so pena de ser excluidos del debate probatorio.
3. Aportar la circular de la tabla de comisiones faltante, pues pese a enunciarse que se aportan dos de ellas, solo reposa una en el plenario.
4. Allegar el medio de prueba denominado “*Copia de las consignaciones de cesantías*”, por cuanto pese a haberse enunciado se echan de menos en el plenario.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 062 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 19 de abril de 2021 a las 8
a.m.

La Secretaria

